



Firmado Digitalmente
por:
RITA PATRICIA
MARÍA VALENCIA
DONGO
CÁRDENAS
Fecha: 07/06/2021
18:38:17

EXPEDIENTE SEPEG. 2021001134
ACTA ELECTORAL N° 007113-93-K
DEPARTAMENTO : AREQUIPA
PROVINCIA : AREQUIPA
DISTRITO : MARIANO MELGAR

Firmado
Digitalmente por:
CYNTHIA JULIA
MANRIQUE
FLORES
Fecha: 07/06/2021
18:41:13

Arequipa, 07 de junio de 2021

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos electorales (ODPE), correspondiente a las Elecciones Generales Segunda Elección Presidencial 2021.

CONSIDERANDOS

Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
PÉREZ
VIZCARRA
Fecha: 07/06/2021
18:26:20

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material, por cuanto el total de "total ciudadanos que votaron" es menor a la "suma de los votos emitidos".
2. **Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Arequipa 1 (ODPE) con el ejemplar del acta del Jurado Electoral Especial Arequipa 1 (JEE):** Hecho el cotejo se comprueba que en ambas actas se consigna la cifra 257 como total de ciudadanos que votaron, siendo para el caso del Acta del JEE la sumatoria de los votos emitidos es 257, y respecto del Acta de la ODPE la sumatoria es 263, lo que motivó la observación.

Sin perjuicio de lo señalado, es menester precisar que en el Acta del JEE la sumatoria de sus votos emitidos, blancos y nulos guardan correspondencia con el total de ciudadanos que votaron; sin embargo en el Acta de la ODPE no guarda correspondencia, ello en razón de que si bien en ambas actas se consignó la misma cifra de total de electores que votaron, difieren en cuanto a los votos en blanco, para el caso del acta del JEE se consignó la cifra 1 (uno) y para el caso del acta de la ODPE se consignó la cifra 7 (siete).

Firmado
Digitalmente por:
MARIA VERÓNICA
ALVARADO
BUSTAMANTE
Fecha: 07/06/2021
18:18:33

3. **Norma aplicable:** El artículo 5, literal n, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, (en adelante, el Reglamento), **define a la confrontación o cotejo, como el "acto de comparación del ejemplar de la ODPE con otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE"**.
4. La actividad de cotejo entre los ejemplares del acta electoral descrita en el considerando segundo debe ser realizada atendiendo al **principio de presunción de validez del voto reconocido en el artículo 4 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones**. En ese sentido, el cotejo debe tener por finalidad coadyuvar al levantamiento o subsanación de las observaciones advertidas por la ODPE, es decir, de preservar la validez del acta electoral, y no la de hallar nuevos supuestos de observaciones o con el objeto de que se declare la nulidad del acta electoral observada.

Por lo tanto, la actividad de cotejo puede ser considerada como una actividad previa a la aplicación de las disposiciones para la resolución de actas que consignan la existencia





Firmado Digitalmente
por:
RITA PATRICIA
MARIA VALENCIA
DONGO
CÁRDENAS
Fecha: 07/06/2021
18:38:19

Firmado
Digitalmente por:
CYNTHIA JULIA
MANRIQUE
FLORES
Fecha: 07/06/2021
18:41:18

de votos impugnados o actas con errores materiales, ya que, como consecuencia del cotejo o confrontación entre los ejemplares del acta electoral, pueda superarse o subsanarse el supuesto de observación sin necesidad de aplicar las reglas previstas en los artículos 10 al 15 del Reglamento.

5. **Del caso en concreto:** En legítimo ejercicio de la actividad y cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE y JEE y atendiendo al principio de presunción de validez del voto, este órgano colegiado ha verificado que ambas actas difieren en cuanto a las cifras consignadas como votos blancos, pues para el caso del acta correspondiente a la ODPE se consignó la cifra 7 (siete); sin embargo en el acta electoral correspondiente al JEE se consignó la cifra 1 (uno), por lo que se concluye que corresponde considerar como votos en blanco la cifra 1(uno) en el acta electoral de la ODPE, pues con ello la sumatoria de los votos emitidos y el total de ciudadanos que votaron guardan correspondencia; con lo que estaría levantada la observación reportada.

Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
PÉREZ
VIZCARRA
Fecha: 07/06/2021
18:26:29

Por estas consideraciones, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N° 007113-93-K

Artículo Segundo.- CONSIDERAR la cifra 1 (uno) como votos blancos obtenidos, en el acta electoral N° 007113-93-K.

Firmado
Digitalmente por:
MARIA VERONICA
ALVARADO
BUSTAMANTE
Fecha: 07/06/2021
18:18:41

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial Arequipa 1, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

RITA PATRICIA MARIA VALENCIA DONGO CARDENAS
Presidente

MIGUEL ANGEL PEREZ VIZCARRA
Segundo Miembro

MARIA VERÓNICA ALVARADO BUSTAMANTE
Tercer Miembro

CYNTHIA JULIA MANRIQUE FLORES
Secretaria
Aj1/jcjs

